

RECLAMACIÓN DE LOS DÍAS ADICIONALES (CANOSOS) DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: **CSIT UNIÓN PROFESIONAL LO GESTIONA GRATUITAMENTE PARA AFILIADOS Y NUEVOS AFILIADOS**

I
N
F
O
R
M
A

El art. 48.2 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), regulaba el derecho de los empleados públicos a disfrutar, además de los días de libre disposición establecidos por cada administración pública, dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, antes de ser suprimido por el RD-Ley 20/2012, de 14 de julio.

Varias sentencias firmes del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Bilbao, reconocen para los empleados públicos del País Vasco el derecho a disfrutar de los días adicionales generados hasta el 15 de julio de 2012, según regulaba el mencionado artículo del EBEP hasta ser derogado por el RD-Ley 20/2012.

Aunque el juzgado de lo contencioso responde a una solicitud de determinados funcionarios del País Vasco, la magistrada entra a interpretar **si la aplicación del Real Decreto Ley 20/2012 permite el disfrute de los días adicionales de antigüedad –“canosos”- que se hubieran devengado hasta 15 de julio de 2012**, fecha en la que entró en vigor el citado RD-Ley 20/2012. Así, llega a determinar que **la modificación legislativa no puede aplicarse con carácter retroactivo, por lo que no puede afectar a aquellos trabajadores que habiendo cumplido 18 años de servicio o más, hubieran causado derecho a disfrutar de los días adicionales de vacaciones que le correspondieren antes de esa fecha**, de conformidad que la legislación aplicable anteriormente al RD-Ley 20/2012, y determinando en las sentencias que "...ha lugar al disfrute de los días de vacaciones adicionales que se hubieren adquirido por antigüedad a fecha 15 de julio de 2012, fecha de la entrada en vigor del RDL 20/2012..."

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

Sobre la base de dichos argumentos jurídicos, entendemos que es factible, además, **reclamar el derecho adicional de los Funcionarios de la Comunidad de Madrid que establece el artículo 18.4º del Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, esto es, el disfrute de días adicionales de vacaciones a partir de los 15 años de servicio, añadiéndose un día más a los 20, 25 y 30 años o más de servicio.**

CSIT UNIÓN PROFESIONAL entiende que los fundamentos de derecho de las sentencias son aplicables a cualquier Administración, ya sea estatal, autonómica o local, razón por la que impulsamos la reclamación de dicho derecho, **facilitando a todos los empleados públicos, (Funcionarios, Estatutarios y Laborales) a través de nuestros delegados sindicales, el modelo de solicitud Y GESTIONÁNDOLA GRATUITAMENTE HASTA LA SENTENCIA, SI FUESE NECESARIO, A AFILIADOS Y NUEVOS AFILIADOS.**

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



+INFO.:



¡SON TUS DERECHOS, RECLÁMALOS!